



39<sup>a</sup> ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

Punto suplementario 2 del orden del día

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE  
INVESTIGACIONES SOBRE EL CANCER

1. En su 27<sup>a</sup> reunión, la Junta de Gobierno del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, en virtud de la resolución GC/27/R14 del 30 de abril de 1986, adoptó modificaciones al Artículo VI de los Estatutos del Centro.<sup>1</sup> Una modificación al párrafo 1 de ese Artículo aumenta el número de miembros del Consejo Científico del Centro de 12 a un máximo de 15. En consecuencia, hay una modificación del párrafo 3, que permite a la Junta de Gobierno ajustar la duración del mandato de los miembros en el caso de que haya algún nombramiento que tenga como resultado un incremento del total de esos miembros de manera que se asegure, en la medida de lo posible, que cada año se reemplace el mismo número de miembros del Consejo Científico.
2. Una de las consideraciones en que se fundó la adopción de la modificación fue que acababa de admitirse al Centro el decimotercero Estado participante, y se previó que en lo futuro pudieran participar más Estados. Dentro de los límites del principio de que los miembros del Consejo Científico son nombrados en atención a su competencia técnica en materia de investigaciones sobre el cáncer y sobre los problemas afines, en la práctica el grupo de miembros ha estado constituido por expertos de tantos Estados participantes como ha sido posible. La Junta de Gobierno advirtió también que un aumento de miembros permitiría incluir en el Consejo Científico especialistas en nuevos dominios particulares de las investigaciones sobre el cáncer.
3. De conformidad con el Artículo X de los Estatutos del Centro, "las modificaciones de los presentes estatutos entrarán en vigor cuando la Junta de Gobierno las haya aprobado por mayoría de dos tercios de los miembros que representen a Estados participantes y cuando hayan sido aceptadas por la Asamblea Mundial de la Salud".
4. Por tanto, la Asamblea de la Salud desea que se considere la adopción de la resolución siguiente:

La 39<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Considerando las modificaciones a los párrafos 1 y 3 del Artículo VI de los Estatutos del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, adoptadas por la Junta de Gobierno en su 27<sup>a</sup> reunión;

Considerando las disposiciones del Artículo X de los Estatutos del Centro,

ACEPTA las siguientes modificaciones a los Estatutos:

Artículo VI - Consejo Científico

1. Formarán el Consejo Científico un mínimo de 12 y un máximo de 15 personalidades científicas eminentes, escogidas en atención a su competencia técnica en materia de investigaciones sobre el cáncer y sobre los problemas afines.
2. ...
3. Los miembros del Consejo Científico tendrán un mandato de cuatro años de duración. Ello no obstante, la Junta de Gobierno puede hacer designaciones para un mandato más corto si esto es necesario a fin de mantener equilibrada la rotación anual de los miembros del Consejo Científico.

<sup>1</sup> Documentos Básicos de la OMS, 36<sup>a</sup> ed., 1986, apéndice 2.

